

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200071800.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Esteban Gaviria Tobón y Ferney Stiven Loaiza Torres que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX las siguientes sumas:

1). \$30'190.067,99 pesos por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que se aceleró el capital, esto es, el 5 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 14,76%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/05/2018	\$580.421,28
5/06/2018	\$587.681,38
5/07/2018	\$595.032,29
5/08/2018	\$602.475,15
5/09/2018	\$610.011,11
5/10/2018	\$617.641,33
5/11/2018	\$635.849,32
5/12/2018	\$633.320,24
5/01/2019	\$641.242,03
5/02/2019	\$676.558,34

5/03/2019	\$689.960,19
5/04/2019	\$693.247,04
5/05/2019	\$702.105,16
5/06/2019	\$710.188,11
5/07/2019	\$718.366,84
5/08/2019	\$716.642,48
5/09/2019	\$735.016,20
5/10/2019	\$753.489,14
5/11/2019	\$752.062,48
5/12/2019	\$760.737,43
5/01/2020	\$749.515,16
5/02/2020	\$779.515,16
5/03/2020	\$779.515,16
5/04/2020	\$779.515,16
5/05/2020	\$779.515,16
5/06/2020	\$779.515,16
5/07/2020	\$720.222,03
5/08/2020	\$808.402,69
5/09/2020	\$818.346,04
5/10/2020	\$828.411,70

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 14,76%, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5) \$3'321.915 pesos por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 6 de mayo de 2018 hasta el 16 de octubre de 2020 contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

6). Por los intereses de plazo contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
5/05/2018	\$643.235,72
5/06/2018	\$635.975,62
5/07/2018	\$628.624,71
5/08/2018	\$621.181,85
5/09/2018	\$613.645,89
5/10/2018	\$606.015,67
5/11/2018	\$578.089,68
5/12/2018	\$590.336,76
5/01/2019	\$582.414,97

5/02/2019	\$546.012,44
5/03/2019	\$532.610,59
5/04/2019	\$529.323,74
5/05/2019	\$520.465,62
5/06/2019	\$512.382,67
5/07/2019	\$504.203,94
5/08/2019	\$495.928,30
5/09/2019	\$487.554,58
5/10/2019	\$479.081,64
5/11/2019	\$470.508,30
5/12/2019	\$461.833,35
5/01/2020	\$453.055,62
5/02/2020	\$453.055,62
5/03/2020	\$453.055,62
5/04/2020	\$453.055,62
5/05/2020	\$453.055,62
5/06/2020	\$453.055,62
5/07/2020	\$489.716,97
5/08/2020	\$401.536,31
5/09/2020	\$391.592,96
5/10/2020	\$330.656,00

7) \$583.050 pesos por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos

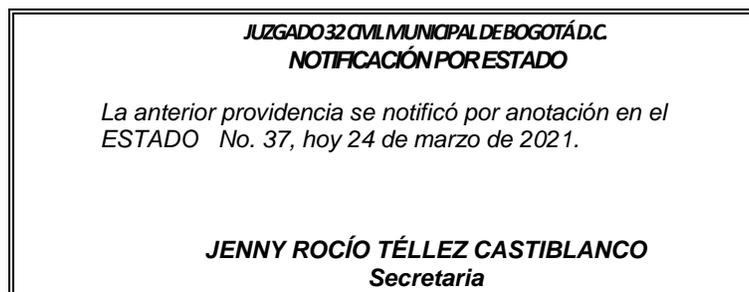
judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3bd072c564d23102cac9e476b9502d8025f9bd8cf0b02afe414190825
0382d2c**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>